



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 4 7 6)
0 9 AGO 2018

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1715 del 20 de octubre de 2006 sobre un (01) hogar fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que mediante Decreto 2480 del 19 de Julio de 2005, modificado por el 4587 de 2008, Incorporado en el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio – sección 8 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1077 de 2015 reglamenta los procesos de postulación, asignación y aplicación del subsidio familiar de vivienda urbano que otorga el Fondo Nacional de Vivienda, para la atención de hogares que han perdido la vivienda o esta ha sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia.

Que el valor de la asignación en la Resolución No. 1715 del 20 de octubre de 2006, ascendió a la suma de "cuarenta y un mil setecientos

人

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1715 del 20 de octubre de 2006 sobre un (01) hogar fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006"

treinta y un millones trescientos veinte mil pesos (\$41.731.320.000.00), valor que se compromete de las cifras aprobadas de vigencias futuras a través del documento DIFP-SPSC-16-0001-2006 del 05 de enero de 2006 de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, Comunicado No. 2-2006-001357 del 18 de enero de 2006 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, documento DIFP-SPSC-16-0184-2006 del 30 de mayo de 2006 de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación y oficio de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 4120-E1-57388".

Que a través de la Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006 se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda a cuatro mil ochocientos setenta y dos (4.872) hogares, Subsidios Familiares de Vivienda urbana correspondientes a hogares afectados por situación de desastre natural o emergencia debido a eventos de origen natural.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentran el hogar de la señora **ROSALBA LOPEZ LOAIZA** (Q.E.P.D) identificada con la cédula de ciudadanía **24.921.996**, quien se postuló en el Proyecto Adquisición de Vivienda Nueva o Usada en el municipio de Pereira (Risaralda) como único miembro de hogar, así:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
ROSALBA	LOPEZ LOAIZA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	24921996	-

Que según el **Registro Civil de Defunción** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Número **70524915-8**, se pudo constatar el fallecimiento de la señora **ROSALBA LOPEZ LOAIZA** (Q.E.P.D) identificada con la cédula de ciudadanía **24.921.996**.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1715 del 20 de octubre de 2006 sobre un (01) hogar fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006"

"

Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006 sobre el hogar de la señora **ROSALBA LOPEZ LOAIZA** (Q.E.P.D) identificada con la cédula de ciudadanía **24.921.996**, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 1715 del 20 de octubre de 2006, en el sentido de establecer los hogares y el valor del subsidio familiar de vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad, para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
1715	20/10/2006	ROSALBA LOPEZ LOAIZA	24.921.996	\$ 8.568.000	\$ 8.568.000

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

l

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1715 del 20 de octubre de 2006 sobre un (01) hogar fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006"

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora ROSALBA LOPEZ LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía 24.921.996, en el Proyecto Adquisición de Vivienda Nueva o Usada en el municipio de Pereira (Risaralda), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la **Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006** en el sentido de establecer el hogar para el cual se declaró la pérdida de ejecutoriedad y en consecuencia no continúa en estado de individualización de recursos y de asignación del subsidio familiar de vivienda de conformidad con la Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006, igualmente se deberá descontar el valor respectivo del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
1715	20/10/2006	ROSALBA LOPEZ LOAIZA	24.921.996	\$ 8.568.000	\$ 8.568.000

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1715 del 20 de octubre de 2006, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente resolución a la Secretaria de Vivienda Social de Pereira en el Departamento de Risaralda, a través de la respectiva Caja de Compensación Familiar donde presentó la postulación el hogar para el proyecto de conformidad con el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre CAVIS UT y FONVIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

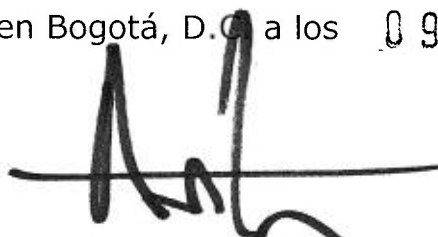
"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1715 del 20 de octubre de 2006 sobre un (01) hogar fallecido y se modifica parcialmente la Resolución 1715 del 20 de octubre de 2006"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **0 9 AGO 2018**



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Aprobó: Luis Alfonso Ojeda M. *LO*
Proyectó: Nohra Elena Quintero M. *NEQ*
Revisó: Viviana Rozo E. *VR*
Julio 23 de 2018

